



Expte. AYUD/2025/47394

**PROPUESTA DE RESOLUCION** por la que se autoriza y dispone el gasto, se concede la subvención nominativa a Cruz Roja Española en el Principado de Asturias, CIF Q2866001G, y se reconoce la obligación, por importe de cien mil euros (100.000 €), para la realización de labores preventivas y de movilización de medios humanos y materiales durante el ejercicio 2025

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En el expediente tramitado por el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, para la concesión y el abono de la subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales de la comunidad autónoma a Cruz Roja Española en el Principado de Asturias, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de marzo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, señala en el artículo 3 que “*se crea el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, como organismo gestor de los servicios de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos en el ámbito territorial del Principado de Asturias*”.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta norma, le corresponde al SEPA “*el ejercicio de competencias propias o de ejecución del Principado de Asturias en materia de (...) protección civil y de extinción de incendios y de salvamentos*”.

**Segundo.-** En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, aprobados por Ley 8/2024, de 27 de diciembre, se recoge la subvención nominativa a favor de Cruz Roja Española en la partida presupuestaria 87.01.223.489.103, para la realización de labores preventivas y de movilización de medios humanos y materiales durante el año 2025, por importe de cien mil euros (100.000 €).

**Tercero.-** La subvención nominativa otorgada a Cruz Roja Española en el Principado de Asturias está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 1 de 9 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |  |



Gestión de Emergencias, aprobado por Resolución de 3 de junio de 2025 (BOPA de 12/VI/2025), de la Consejería precitada.

**Cuarto.-** Cruz Roja Española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 letra e) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. Asimismo, ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas y subvenciones con anterioridad por cualquiera de los órganos que conforman la Administración del Principado de Asturias.

**Quinto.-** Cruz Roja Española en el Principado de Asturias ha cumplido con lo preceptuado en el apartado octavo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, a efectos de la exoneración de prestar garantía, de conformidad con lo establecido en el apartado sexto, letra g) de la misma.

**Sexto.-** Ponderando que la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, atribuye la competencia para la concesión de la subvención al titular de la Presidencia del organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, y la autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de la obligación al Gerente del SEPA, por razón de economía procedimental se estima adecuado proceder a la avocación de la competencia de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, por parte del Presidente del SEPA, en relación con este expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

**Segundo.-** Esta subvención está recogida en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2025, por lo que rige la normativa que regula la concesión directa de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la LGS, en relación con lo establecido en el artículo 28.1 de dicha ley, y en el artículo 65 del reglamento que la desarrolla.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |



SERVICIO DE  
EMERGENCIAS  
DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

**Tercero.-** El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, dispone que *“las subvenciones y ayudas nominativas o individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la sección del presupuesto en que se hallaren consignados”*.

**Cuarto.-** El órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan es el titular de la Presidencia del SEPA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, en relación con los artículos 9 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, los artículos 5 y 6 del Decreto 55/2016, de 5 de octubre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del organismo autónomo, y el artículo 34 de la LGS.

Corresponde a la Gerencia del SEPA autorizar gastos hasta ciento cincuenta mil euros (150.000 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2.b.1º de la citada Ley 1/2013, de 24 de mayo, siendo competente asimismo para la disposición de gastos y el reconocimiento de la obligación consiguiente.

No obstante, por razones de economía procedimental y simplificación de trámites, el titular de la Presidencia del organismo puede avocar la competencia del Gerente en aplicación del artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

**Quinto.-** Los artículos 34 LGS y 88 del RD 887/2006, en relación con el artículo 12 del Decreto 71/1992, permiten el abono anticipado total y parcial de las subvenciones, siempre que estuviera previsto en la resolución de concesión de la subvención.

**Sexto.-** El artículo 6.g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, establece que los beneficiarios de subvenciones pueden quedar exonerados de la prestación de garantía en los supuestos de abono anticipado de subvenciones, entre los cuales se encuentran los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 3 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |



SERVICIO DE  
EMERGENCIAS  
DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 LGS y 10.1 del Decreto 71/1992, “*los beneficiarios de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social*”.

**Octavo.-** El artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, dispone que las subvenciones nominativas no están sometidas a intervención previa.

En consecuencia,

## PROPONGO

**Primero.-** Avocar la competencia de autorización y disposición del gasto, y reconocimiento de la obligación conferida al titular de la Gerencia del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por el artículo 20.2.b) 1º, de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, en relación a este expediente, con base en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto, conceder la subvención a Cruz Roja Española en el Principado de Asturias, con CIF Q2866001G, y reconocer la obligación por importe de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 87.01.223B.489.103 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, para la realización de labores preventivas y de movilización de medios humanos y materiales durante el ejercicio 2025.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |



SERVICIO DE  
EMERGENCIAS  
DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

**Tercero.-** La subvención tiene por objeto la realización de labores preventivas y la movilización de medios humanos y materiales por Cruz Roja Española en el Principado de Asturias, durante el ejercicio 2025.

**Cuarto.-** El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025.

**Quinto.-** Esta subvención será abonada anticipadamente a su justificación, no precisando el establecimiento de garantías de acuerdo con el Resuelvo Sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero de 2.000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

**Sexto.-** La justificación de la subvención concedida deberá presentarse dentro del primer trimestre del año 2026. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RD 887/2006, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 LGS, se considerarán gastos subvencionables *“aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios (...)”*, y se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2025.

La justificación de la presente subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de la cuenta justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS en relación con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006.

|                                                                                     |                                         |  |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    |  | Original                                                                             | Página 5 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV |  | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |  |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |  |               |                                                                                       |



SERVICIO DE  
EMERGENCIAS  
DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica consistente en una relación clasificada de los gastos de actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, que deberá acompañarse de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación mencionada y la documentación acreditativa del pago en su caso, considerándose gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Relación detallada de todos los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o excesos de financiación, carta de pago de reintegro, así como los intereses derivados del mismo.

Todo ello sin perjuicio de que el SEPA pueda solicitar mayor información o aclaraciones al respecto.

**Octavo.-** Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de los organismos internacionales, siempre que entre todos no superen el total del coste de la actividad subvencionada.

**Noveno.-** Cruz Roja Española en el Principado de Asturias deberá cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y el resto de obligaciones que se mencionan en esta Resolución.

**Décimo.-** El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta Resolución y en las demás normas aplicables, dará lugar, previa tramitación del expediente de

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 6 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |



incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la LGS, y en el título III de su Reglamento.

Los criterios proporcionales de graduación de los incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos o de las actividades para las que se concedió la subvención, será causa de reintegro total de la misma, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, de la documentación correspondiente a la justificación de las subvenciones, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En el caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos de derecho público. El órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en la que se produjo la devolución voluntaria.

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de la subvención y de los plazos para su ejecución deberán ser autorizados por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, siempre que no dañe derechos de terceros, que la actividad modificada tenga igual o superior relevancia que la originaria, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.





SERVICIO DE  
EMERGENCIAS  
DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

**Undécimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 del citado RD 887/2006, la Resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la misma.

**Duodécimo.-** La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el titular, efectuándose el abono en un pago único tras la resolución de concesión.

El beneficiario de la subvención queda exonerado de prestar garantía para la percepción de la misma, a tenor de lo dispuesto en la letra g) del apartado sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dado que se trata de un beneficiario de una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

**Décimo segundo.-** Cruz Roja Española en el Principado de Asturias, como beneficiario de la subvención estará obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede durante el primer trimestre del año 2026, así como al cumplimiento de las restantes condiciones y requisitos recogidos en la normativa en vigor.

**Décimo tercero.-** El Servicio de Emergencias del Principado de Asturias procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades abonadas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en una de las causas del reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, entre otras, incumplimiento del objetivo o de las obligaciones impuestas por la Administración.

**Décimo cuarto.-** En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público y demás normas de desarrollo.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 8 de 9 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |  |





SERVICIO DE  
EMERGENCIAS  
DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

**Décimo quinto.-** Notificar la presente Resolución a Cruz Roja Española en el Principado de Asturias, indicándole que pone fin a la vía administrativa, y que podrá ser recurrida potestativamente en reposición, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Cuando se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 9 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704525063011204107                    |  |               |                                                                                       |